

NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, viernes 28 de junio de 1996

AÑO XIV - N° 5840

Pág. 140649

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

LEY N° 26647

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- La presente Ley establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, comprendiendo: las normas de aprobación interna de los tratados, la publicación del texto íntegro de los mismos y la difusión de su entrada en vigencia e incorporación al derecho nacional.

Artículo 2°.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56° de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57° de la Constitución.

En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Artículo 3°.- Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente.

La incorporación de los tratados al derecho nacional se sujeta a lo que establezcan los propios tratados sobre el particular.

Artículo 4°.- El texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

Artículo 5°.- La publicación del texto de los tratados se realizará en un plazo máximo de treinta días útiles contados a partir de la fecha en que sean recibidos en el Diario Oficial.

Artículo 6°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Artículo 7°.- Los tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano, conforme a lo señalado en los artículos anteriores, sólo podrán ser denunciados, modificados o suspendidos, según lo estipulen las disposiciones de los mismos, o en su defecto de acuerdo con las normas generales del derecho internacional.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República con cargo a dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere su aprobación previa.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Derógase la Ley N° 26315 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis:

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

Delegan facultades al Poder Ejecutivo para que legisle sobre reincorporación de poblaciones desplazadas, promoción de empleo, reestructuración empresarial y Zona de Desarrollo del eje Matarani-Ilo-Tacna

LEY N° 26648

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de 90 días, en los términos a que hace referencia el Artículo 104° de la Constitución Política y sobre las siguientes materias:

1. Normas para favorecer la reincorporación de la población desplazada por la violencia terrorista.
2. Normas para promover la generación de empleo, eliminando trabas a la inversión e inequidades, con énfasis en el incremento de las exportaciones y el desarrollo del mercado de capitales.
3. Normas que faciliten la reestructuración empresarial, principalmente apoyando a la pequeña y mediana empresa, incluyendo a las Sociedades Agrícolas de Interés Social, las Empresas Rurales y Multicomunales Andinas, los medianos empresarios agropecuarios andinos y las Cooperativas Agrarias de la Costa, no incluidas en los alcances del Decreto Legislativo N° 802.
4. Normas que creen la Zona de Desarrollo del Eje Matarani-Ilo-Tacna, para promover la inversión privada en el Sur del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

PCM

Designan Director Técnico del Consejo Nacional de Población

RESOLUCION SUPREMA N° 239-96-PCM

Lima, 27 de junio de 1996

Visto, el Oficio N° 459-96-CONAPO/P, remitido por el Presidente del Consejo Nacional de Población -CONAPO-

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Director Técnico, Nivel F-6, cargo considerado de confianza;
Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y Decreto Ley N° 25515; y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar a partir de la fecha al Econ. JULIAN W. ANTEZANA ALVARADO, en el cargo de Director Técnico, Nivel F-6 del Consejo Nacional de Población.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban donación de mototriciclos efectuada a favor de instituciones públicas, organizaciones sociales y poblaciones de diversos departamentos

RESOLUCION SUPREMA N° 240-96-PCM

Lima, 27 de junio de 1996

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 044-95-PCM/SG de fecha 26 de abril de 1995, el Gobierno del Perú aceptó la donación de cien (100) mototriciclos, modelo BMO21A-5, efectuada por la ASOCIACION PERU SHIEN NO KAI - APENKAI;

Que, es propósito del Gobierno Peruano, apoyar a las instituciones públicas, organizaciones sociales y poblaciones en el logro de sus objetivos vinculados con el desarrollo nacional;

Que, mediante Actas de Entrega y Recepción, se entregó en calidad de donación catorce (14) mototriciclos, modelo BMO21A-5 a diversas instituciones, organizaciones sociales y población de los departamentos de AYACUCHO, HUANCVELICA, LIMA, PIURA y PUNO;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 804;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase, en vía de regularización, la donación de catorce (14) mototriciclos, valorados en Sesenta Mil Novecientos dos y 38/100 Nuevos Soles (S/. 60,902.38), efectuada por el Programa 01 - Despacho Presidencial del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, a favor de las instituciones públicas, organizaciones sociales y poblaciones de los departamentos de: AYACUCHO, HUANCVELICA, LIMA, PIURA y PUNO, y que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Suprema, a la Contraloría General de la República.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de Jefe del INDECI para que participe en evento sobre prevención y mitigación de los efectos de desastres, a realizarse en Chile

RESOLUCION MINISTERIAL N° 050-96-PCM

Lima, 26 de junio de 1996

Vista, la Carta de invitación de la Organización de las Naciones Unidas, Agencia Espacial Europea y del Gobierno de Chile, efectuada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Gral. Brig. EP JULIO ALCOCER LARA ha sido invitado como Expositor al Taller «Tecnología Espacial en